

52

INCLUYE ACCESO
A LA VISUALIZACIÓN
ONLINE DEL FONDO
COMPLETO DE
LA REVISTA

LES PRAYDEET PRO

Revista

Julio 2023

52

Revista Penal

Penal

Julio 2023



tirant
lo blanch



Revista Penal

Número 52

Sumario

Doctrina:

– El derecho a la reparación a las víctimas de violencias sexuales y violencia de género tras la Ley Orgánica de Garantía Integral de la Libertad Sexual: un punto de inflexión, por <i>Teresa Aguado-Correa</i>	5
– La suspensión de la ejecución de la pena de prisión en los delitos de corrupción pública, por <i>Soledad Barber Burusco</i>	23
– La DAC 6 como instrumento para la lucha contra el delito fiscal, por <i>Marina Castro Bosque, Fernando de la Hucha Celador y Hugo López López</i>	41
– Prescripción penal y Estado de Derecho, por <i>Eduardo Demetrio Crespo</i>	71
– Justicia restaurativa y corrupción pública, por <i>Paz Francés Lecumberri</i>	81
– La figura del arrepentido y la justicia penal negociada: a propósito de la incorporación de nuevas cláusulas pre-miales en el Código Penal (arts. 262.3 y 288 bis CP), por <i>Leticia Jericó Ojer</i>	109
– COVID-19 emergency, overcrowding and the right to health also of the prisoner subjected to the regime pursuant to article 41-bis of the Italian Penitentiary System, por <i>Mena Minafra</i>	136
– Giuliano Vassalli: vida y obra de un penalista italiano del siglo XX. Comentarios al libro de Giandomenico Dodaro, <i>Giuliano Vassalli fra fascismo e democrazia. Biografia di un penalista partigiano (1915-1948)</i> , editorial Giuffrè, Milán, 2022, 402 páginas, por <i>Francisco Muñoz Conde</i>	159
– El Derecho penal fascista y nacionalsocialista y la persecución de un penalista italiano judío: el caso de Marcello Finzi, por <i>Francisco Muñoz Conde</i>	172
– El delito de enriquecimiento ¿no justificado? ¿ilícito?, por <i>Inés Olaizola Nogales</i>	179
– Las investigaciones internas como elemento esencial de los «criminal compliance programs»: <i>haciendo de la necesidad virtud</i> , por <i>Nicolás Rodríguez-García</i>	201
– Las penas sustitutivas de la detención carcelaria en la reforma <i>Cartabia</i> . El proceso de renovación del sistema sancionador penal italiano entre la necesidad de deflación y el perseguimiento de la finalidad reeducadora de la pena, por <i>Pietro Maria Sabella</i>	224
– Los protocolos por acoso sexual y por razón de sexo como modelo de canal de denuncia en la empresa, por <i>Elisa Sierra Hernaiz</i>	245
– ¿Hacia una reevaluación europea del derecho punitivo?, por <i>John Vervaele</i>	260
Sistemas penales comparados: La trata de seres humanos (Human Trafficking)	287

* Los primeros 25 números de la Revista Penal están recogidos en el repositorio institucional científico de la Universidad de Huelva Arias Montano: <http://rabida.uhu.es/dspace/handle/10272/11778>



Universidad
de Huelva



UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA



tirant lo blanch

Publicación semestral editada en colaboración con las Universidades de Huelva, Salamanca, Castilla-La Mancha, y Pablo Olavide de Sevilla

Dirección

Juan Carlos Ferré Olivé. Universidad de Huelva
jferreolive@gmail.com

Secretarios de redacción

Víctor Manuel Macías Caro. Universidad Pablo de Olavide
Miguel Bustos Rubio. Universidad Internacional de La Rioja
Carmen González Vaz. Universidad CUNEF, Madrid

Comité Científico Internacional

Kai Ambos. Univ. Göttingen
Luis Arroyo Zapatero. Univ. Castilla-La Mancha
Ignacio Berdugo Gómez de la Torre. Univ. Salamanca
Gerhard Dannecker. Univ. Heidelberg
José Luis de la Cuesta Arzamendi. Univ. País Vasco
Norberto de la Mata Barranco, Univ. País Vasco
Jorge Figueiredo Dias. Univ. Coimbra
George P. Fletcher. Univ. Columbia
Luigi Foffani. Univ. Módena
Nicolás García Rivas. Univ. Castilla-La Mancha
Juan Luis Gómez Colomer. Univ. Jaume I^o
Carmen Gómez Rivero. Univ. Sevilla
José Luis González Cussac. Univ. Valencia

Victor Moreno Catena. Univ. Carlos III
Carlos Martínez- Buján Pérez, Univ. A Coruña
Alessandro Melchionda. Univ. Trento
Francisco Muñoz Conde. Univ. Pablo Olavide
Francesco Palazzo. Univ. Firenze
Teresa Pizarro Beleza. Univ. Lisboa
Claus Roxin. Univ. München
José Ramón Serrano Piedecabras. Univ. Castilla-La Mancha
Ulrich Sieber. Max Planck. Institut, Freiburg
Juan M. Terradillos Basoco. Univ. Cádiz
John Vervaele. Univ. Utrecht
Eugenio Raúl Zaffaroni. Univ. Buenos Aires
Manuel Vidaurri Aréchiga. Univ. La Salle Bajío

Consejo de Redacción

Miguel Ángel Núñez Paz y Susana Barón Quintero (Universidad de Huelva), Adán Nieto Martín, Eduardo Demetrio Crespo y Ana Cristina Rodríguez (Universidad de Castilla-La Mancha), Emilio Cortés Bechiarelli (Universidad de Extremadura), Fernando Navarro Cardoso y Carmen Salinero Alonso (Universidad de Las Palmas de Gran Canaria), Lorenzo Bujosa Badell, Eduardo Fabián Caparros, Nuria Matellanes Rodríguez, Ana Pérez Cepeda, Nieves Sanz Mulas y Nicolás Rodríguez García (Universidad de Salamanca), Paula Andrea Ramírez Barbosa (Universidad Externado, Colombia), Paula Bianchi (Universidad de Los Andes, Venezuela), Elena Núñez Castaño (Universidad de Sevilla), José León Alapont (Universidad de Valencia), Pablo Galain Palermo (Universidad Nacional Andrés Bello de Chile), Alexis Couto de Brito y William Terra de Oliveira (Univ. Mackenzie, San Pablo, Brasil).

Sistemas penales comparados

Eva Kiel (Alemania)
Luis Fernando Niño (Argentina)
Alexis Couto de Brito y Jenifer Moraes (Brasil)
Jiajia Yu (China)
Paula Andrea Ramírez Barbosa (Colombia)
Angie A. Arce Acuña (Costa Rica)
Elena Núñez Castaño (España)
Federica Raffone (Italia)
Manuel Vidaurri Aréchiga (México)
Sergio J. Cuarezma Terán (Nicaragua)
Campo Elías Muñoz Arango (Panamá)

Víctor Roberto Prado Saldarriaga (Perú)
Blanka Julita Stefańska (Polonia)
Frederico Lacerda Costa Pinto (Portugal)
Ana Cecilia Morán Solano y John Charles Sirvent Istúriz (República Dominicana)
Svetlana Paramonova (Rusia)
Baris Erman (Turquía)
Volodymyr Hulkevych (Ucrania)
Pablo Galain Palermo (Uruguay)
Jesús Enrique Rincón Rincón (Venezuela)

www.revistapenal.com

© TIRANT LO BLANCH
EDITA: TIRANT LO BLANCH
C/ Artes Gráficas, 14 - 46010 - Valencia
TELF.: 96/361 00 48 - 50
FAX: 96/369 41 51
Email: tlb@tirant.com
http://www.tirant.com
Librería virtual: http://www.tirant.es
DEPÓSITO LEGAL: B-28940-1997
ISSN.: 1138-9168
MAQUETA: Tink Factoría de Color

Si tiene alguna queja o sugerencia envíenos un mail a: atencioncliente@tirant.com. En caso de no ser atendida su sugerencia por favor lea en www.tirant.net/index.php/empresa/politicas-de-empresa nuestro procedimiento de quejas.

Responsabilidad Social Corporativa: <http://www.tirant.net/Docs/RSCtirant.pdf>



El Derecho penal fascista y nacionalsocialista y la persecución de un penalista italiano judío: el caso de Marcello Finzi

Francisco Muñoz Conde

Revista Penal, n.º 52 - Julio 2023

Ficha Técnica

Autor: Francisco Muñoz Conde

Adscripción institucional: Catedrático de Derecho Penal

ORCID: 0000-0003-4442-0739

Title: Fascist and National-Socialist Criminal Law and the Persecution of a Jewish Italian Criminal Law Scholar: the Case of Marcello Finzi

Resumen: Marcello Finzi fue Profesor de Derecho penal en la Universidad de Módena, de la que, como otros muchos profesores y funcionarios públicos de origen judío, fue expulsado de su cátedra en 1938 por aplicación de las Leyes racistas aprobadas por el régimen fascista de Mussolini, siguiendo el modelo de las leyes nazis aprobadas en Alemania por Adolf Hitler. Posteriormente se trasladó con su familia a la ciudad argentina de Córdoba, en cuya Universidad siguió trabajando como profesor de Derecho penal hasta que, tras la desaparición del régimen fascista, pudo regresar de nuevo a Italia, donde falleció en 1956.

Palabras clave: Derecho penal, Fascismo; Nacionalsocialismo; Italia Argentina.

Abstract: Marcello Finzi was Professor of Criminal Law in the Italian University of Modena. As other Italian Jews Professors and public officers, he was banned of his academic position in 1938 by application of the Racial Law approved by the fascist regime of Mussolini, following the model of the Racial Law approved by the nazi government of Adolf Hitler. He emigrated then with his family to Cordoba (Argentina), where he continued teaching as Professor for Criminal Law until his return to Italy after the fascist regime disappeared. He died in Italy in 1956.

Key words: Criminal Law; Fascism; National Socialism; Italy; Argentina.

Observaciones: El presente artículo constituye la versión en español del texto de la conferencia que, traducida al italiano por Luigi Foffani, pronuncié en la Facultad de Derecho de la Universidad de Módena, Italia, el día 27 de enero de 2005, con motivo de la *Giornata della Memoria*, en la sesión dedicada a “*Marcello Finzi, Giurista a Modena. Università e discriminazione razziale: tra storia e diritto*”. Posteriormente, lo he revisado y actualizado para mi intervención en la Mesa Redonda que sobre “*Giorno della Memoria. Sequenze genocidarie e tragedia della Shoah: Il ruolo del ‘giurista di regime’ nel collasso del Diritto*”, tuvo lugar el 31 de enero del 2023 en la Universidad Unitelma Sapienza, de Roma. Agradezco al Profesor Vincenzo Mongillo la ayuda prestada en esta última versión en el texto italiano, que he tenido en cuenta en esta versión en español.

Rec.: 27-04-2023 **Fav.:** 08-05-2023

Hace ya algunos años, un grupo de intelectuales de diversa nacionalidad y procedencia ideológica se reunían en la Universidad de la Sorbona para discutir sobre un tema que llevaba como título genérico: “¿Por qué recordar?” (“*Pour quoi se revenir?*”). El objeto de referencia de este coloquio era naturalmente el Holocausto, la terrible matanza de judíos y de otras muchas personas, que se produjo en los campos de concentración y de exterminio (*Konzentrations- und Vernichtungslager*) durante el dominio del régimen nacionalsocialista en Alemania (1933-1945).

¿Por qué recordar cuando ya han muerto no sólo las víctimas, sino también los verdugos de aquellas atrocidades, cuando ya han pasado sesenta años de estas? ¿Para mantener vivo el rencor y el odio entre sus herederos? ¿Para que no se olvide lo que entonces pasó y, al recordarlo continuamente, evitar que vuelva a pasar en el futuro? ¿Como aviso a las nuevas generaciones quizás? ¿Cómo un acto de Justicia, o como uno de Piedad para las víctimas?

Todas estas cuestiones han ido pasando por mi mente mientras he ido oyendo, una a una, cada una de las intervenciones de quienes me han precedido en el uso de la palabra. Pero todas estas y otras muchas cuestiones tuvieron que plantearse necesariamente, incluso como cuestiones jurídicas y no puramente morales o filosóficas, cuando a comienzos de los años 60 del pasado siglo, a raíz de los primeros procesos ante la Justicia alemana contra algunos de los responsables del Holocausto, empezó, primero como táctica exculpatoria de los acusados, luego de una forma más general, una campaña en algunos medios de comunicación y en algunos círculos pretendidamente intelectuales, en la que se negaba que hubiera existido el Holocausto, que realmente hubieran sufrido y muerto tantos millones de personas encerradas en los campos de concentración y exterminio esparcidos por Alemania y diversos países del Este europeo antes y durante la II Guerra Mundial.

De pronto, los verdugos responsables de aquella monstruosidad aparecían como víctimas de burdos engaños urdidos por los vencedores para desacreditar el régimen nacionalsocialista. Las pruebas contundentes, los testimonios de miles de personas, los millones de muertos, las cámaras de gas y los hornos crematorios no eran, según estos “revisionistas” de la Historia, más que un invento.

Naturalmente, nada de esto encajaba con las propias declaraciones y confesiones de los inculpados en los Juicios de Núremberg, que nunca negaron la atrocidad evidente de tales hechos, y que todo lo más alegaron tímidas excusas de ignorancia de la ilicitud, de obediencia debida a las órdenes superiores del *Führer*, o incluso el argumento de que permanecieron en sus puestos, aún conociendo tales atrocidades, para evitar

males mayores, para reducir el número de víctimas, o para hacerles sufrir lo menos posible, mandándolas a esterilizar en lugar de gasearlas en los campos de exterminio, o enviándolas, por ejemplo, a Dachau (campo de concentración) en lugar de a Auschwitz (campo de exterminio), etc., etc.

Esta campaña de “negación del Holocausto” llegó a tal nivel que el legislador alemán se vio obligado a tipificar como delito lo que se llamó la “*Auschwitzlüge*”, la “mentira de Auschwitz”, castigando con pena de prisión el hecho de negar la existencia del Holocausto o de exaltar a sus autores.

Desde entonces no han faltado tanto en Alemania, como en otros muchos países, campañas que, de un modo u otro, han pretendido seguir negando la evidencia. Solo que algunas de esas campañas han sido llevadas de forma más inteligente y refinada. Ya no se trata de negar el Holocausto, sino de atribuírselo a unos pocos fanáticos que ya fueron juzgados y condenados, o murieron en el transcurso de los años. Según esta nueva versión oficial, acogida con entusiasmo incluso por quienes no profesan ideologías extremistas, los otros responsables pertenecientes a la Administración de Justicia, a la Universidad, al Ejército, etc. del Estado nazi o fascista, apenas fueron contaminados por dichos regímenes, y si tuvieron alguna intervención o colaboración con ellos, esta fue forzada, obligada casi por las circunstancias, limitándose la mayoría a adoptar una actitud pasiva, poco entusiasta, escasamente relevante, a la espera de mejores tiempos en los que poder volver a mostrar una actitud más liberal e incluso tolerante con los judíos y con personas pertenecientes a otras etnias o razas, o con los disidentes políticos. De ahí que no hubiera ningún problema en recuperarlos después para la democracia y que volvieran a desempeñar sus trabajos en puestos académicos, políticos, económicos o administrativos importantes, que desempeñaron de forma eficaz e incluso brillante.

Por eso, cuando, en las investigaciones más recientes, una vez superada la Guerra Fría con la caída del Muro de Berlín, y los archivos existentes de aquella época han podido ser consultados libremente, empezaron a aparecer nombres apenas sospechosos de haber tenido ideas afines con el nazismo o el fascismo, y que, sin embargo, habían colaborado estrechamente e incluso fueron en parte sus legitimadores, muchos aún no han salido de su asombro y se niegan a aceptar lo que cada vez es más evidente: que muchos de los más grandes artistas, filósofos, científicos y juristas, la mayoría de ellos famosos profesores de las universidades más prestigiosas del mundo, habían puesto sus conocimientos, su arte, su ciencia, al servicio del régimen más criminal que ha conocido la Historia. Así, entre los músicos destaca la figura de Richard Strauss; en-

tre los filósofos, la de Heidegger; entre los físicos, la de Heisenberg (Premio Nobel); y entre los químicos, la de Butenandt (Premio Nobel). Pero es entre los juristas y profesores de Derecho donde más se dio sin problemas ese trasvase camaleónico del régimen nazi al democrático. Figuras como la del constitucionalista Theodor Maunz, el civilista Larenz, o el filósofo Heinrich Henkel, que se habían destacado como los grandes constructores jurídicos del Derecho nazi en sus diversas manifestaciones, volvieron a ocupar sus cátedras y fueron reconocidos como grandes maestros del Derecho en la etapa democrática de la República Federal Alemana, recibieron de ella honores y homenajes, y prácticamente nadie volvió a recordar lo que habían hecho entre 1933 y 1945.

Un caso especial lo constituye el penalista alemán, profesor de Derecho penal en Múnich, Edmund Mezger, uno de los penalistas alemanes más importantes de la primera mitad del siglo XX. Por su edad y su prestigio parecía evidente que podía haber contribuido de algún modo a la construcción del Derecho penal nacionalsocialista. Sin embargo, tras su reincorporación a su cátedra de Múnich en 1948, una vez pasado su “proceso de desnazificación”, nadie hizo la menor referencia a sus vinculaciones con el régimen nazi, hasta el punto de que fue nombrado vicepresidente de la Gran Comisión de Reforma del Derecho penal, en el Gobierno de Konrad Adenauer; escribió uno de los manuales de Derecho penal más utilizados por los estudiantes de Derecho alemanes; y polemizó con el penalista Hans Welzel sobre el concepto ontológico de acción como base de la teoría del delito, una de las polémicas más famosas llevadas a cabo por la ciencia penal alemana de la Posguerra, con gran influencia en los países latinos y latinoamericanos.

Los penalistas españoles, portugueses y latinoamericanos, en menor medida los italianos, tuvieron por él siempre una actitud de respeto, admiración y veneración. La segunda edición de su *Tratado de Derecho penal* de 1933 había sido traducida poco después de su publicación en Alemania, en España y en Italia. Y, tras la Guerra Civil Española (1936-1939), muchos de los penalistas españoles que tuvieron que exiliarse llevaron en sus maletas este Tratado y lo expandieron por todo el ámbito latinoamericano. A esa expansión de las ideas jurídicas de Mezger contribuyó también la traducción que, de su posterior manual, hizo Conrado Finzi, el hijo de nuestro homenajeado Marcello Finzi, en Argentina, en 1957.

Sin embargo, Mezger, entre 1933 y 1945, fue algo más que un buen técnico del Derecho penal. Como re-

cientes investigaciones han puesto de relieve, Mezger fue uno de los penalistas alemanes que más colaboró con el régimen nazi, hasta el punto de convertirse en el penalista y criminólogo más representativo del mismo. Ya en 1933, pocos meses después de la toma del poder por parte de Adolph Hitler y tras haber sido nombrado miembro de la Comisión de reforma del Derecho penal, escribía en su *Política criminal* que el fin de la pena era “el exterminio de los parásitos y elementos nocivos al pueblo y a la raza” y que el nuevo Derecho penal alemán tenía que basarse en “la idea de la conformación racial del pueblo como un todo”; en 1938 propugnaba abiertamente la “esterilización de los asociales” “para evitar una herencia indeseable”; en 1943 elaboró para el Gobierno nazi, en colaboración con su colega el criminólogo muniqués Franz Exner, un *Proyecto de ley para el tratamiento de los extraños a la comunidad*, en el que se propugnaba la esterilización de los asociales, la castración de los homosexuales y el internamiento por tiempo indefinido en campos de concentración para los delincuentes que no fueran susceptibles de reeducación por el trabajo; y en marzo de 1944 solicitaba del Jefe de las SS que se le permitiera visitar de vez en cuando los campos de concentración, especialmente el de Dachau, “para poder observar directamente a los tipos de sujetos allí reclusos”¹.

Sus relaciones con Italia fueron también muy estrechas. Además de la traducción italiana de su *Tratado de Derecho penal*, que hizo Mandolari en 1936, Mezger fue miembro de la delegación oficial alemana que, encabezada por el tristemente famoso Roland Freisler, entonces secretario del Ministerio de Justicia, participó en el I Congreso Internacional de Criminología que se celebró en Roma en 1938. Y en 1942 publicó, juntamente con el famoso penalista y criminólogo italiano Filippo Grispigni, un libro, *La riforma penale nazionalsocialista*, editado por la Giuffrè, en el que los dos hacen exhibición de un pensamiento penal y criminológico vinculado al Derecho penal nacionalsocialista y fascista, respectivamente.

Fue la profesora María José Pifarré, entonces becaria en el Max-Planck-Institut de Friburgo, la que un día me avisó, cuando me encontraba en Alemania realizando mis primeras investigaciones sobre Mezger, que en la biblioteca del mencionado Instituto se encontraba el libro que éste había publicado conjuntamente con Grispigni. Provisto de la correspondiente fotocopia que ella me envió, pude leer con asombro que no sólo Mezger sostenía sus tesis más conocidas, que habían contribuido a la configuración de los aspectos más característicos del Derecho penal nazi, como su teoría de

1 Todos estos datos y los documentos que los avalan pueden verse en: MUÑOZ CONDE, *Edmundo Mezger y el Derecho penal de su tiempo, Estudios sobre el Derecho penal nacionalsocialista*, 4ª ed., Valencia, 2003, passim.

la “culpa por la conducción de vida”, o la necesidad de la esterilización y de otras medidas de carácter biológico-racista para depurar la raza y el pueblo de elementos indeseables, sino que también Grisigni defendía aún con más ahínco este tipo de medidas, invocando para ello no sólo ideas de defensa social derivadas del positivismo criminológico más extremo, sino el “*limpido e coraggioso pensiero di Hans Frank*”. Este Hans Frank había sido abogado y amigo personal de Hitler, que lo nombró después Gobernador General de Polonia, durante cuyo mandato se creó el “*ghetto*” de Varsovia, y fue responsable de la muerte de millones de judíos y polacos, por lo que fue condenado a muerte y ejecutado en Núremberg. El mismo Hans Frank, a quien el 8 de febrero de 1939 el Consejo de la Facultad de Derecho de Módena le confirió el título *honoris causa* de doctor en Derecho, honor que le fue confirmado oficialmente en sesión solemne, con discursos del rector, Prof. Ruggero Balli, del decano, Prof. Roberto Montessori, y del propio Hans Frank².

Para entonces, Marcello Finzi había tenido que abandonar la cátedra de Derecho y Proceso Penal que ostentaba en la misma Facultad. En el *Annuario della Regia Università di Modena per l'anno accademico 1938-1939*, se dice fríamente en la página 12: “*Per effetto dei provvedimenti per la difesa della razza nella Scuola Fascista, hanno lasciato l'insegnamento i Prof. ordinari Benvenuto Donati e Marcello Finzi della Facoltà di Giurisprudenza*”.

Efectivamente, el Art. 1 del Real Decreto-Ley de 5 de septiembre de 1938 prescribía exactamente lo siguiente:

“*All'ufficio di insegnante nelle scuole statali o parastatali di qualsiasi ordine e grado e nelle scuole non governative, ai cui studi sia riconosciuto effetto legale, non potranno essere ammesse persone di razza ebraica, anche se siano state comprese in graduatorie di concorso anteriormente al presente decreto; né potranno essere ammesse all'assistentato universitario, né al conseguimento dell'abilitazione alla libera docenza*”.

Marcello Finzi era ciertamente de “*razza ebraica*”, nacido en Ferrara en el seno de una familia importante en la comunidad judía de dicha ciudad. De nada valía su alta cualificación demostrada con numerosas publicaciones penales, procesales y criminológicas, a las que después aludirán mis colegas italianos mejores conocedores de esta obra. De nada valían tampoco su fuerte vinculación con la ciencia penal alemana, ni sus cursos como conferenciante y profesor en las universidades de Heidelberg, Múnich y Berlín, ni ser miembro de las principales asociaciones científicas penales y crimino-

lógicas italianas, francesas y alemanas. El Real Decreto-Ley de 1938 no hacía ninguna excepción personal, ni para profesores, ni para alumnos de “*razza ebraica*” y Marcello Finzi tenía que abandonar su cátedra.

La decisión de exiliarse en Argentina no tuvo que ser fácil. Pero la vida para él y para los que pertenecían a la comunidad hebraica no tenía que ser tampoco en aquella época muy cómoda ni agradable en la ciudad de Módena, ni en el resto de Italia; como mucho menos lo era en otros países europeos, principalmente en Alemania, donde ya habían empezado las primeras deportaciones masivas de judíos a los campos de concentración y de exterminio. Así que, a los 59 años y con una familia a su cargo, tuvo que trasladarse a un país lejano y dejar atrás toda una vida y una obra, para no volver quizás nunca más a ver los muros y las aulas que él había iluminado tantas veces con sus palabras y sus ideas.

Según me informa su nieta, Leticia Finzi desde Córdoba (Argentina):

“Mi abuelo, primero acompañado por su esposa y, unos meses después, mi padre, y gracias a los buenos oficios del profesor Sebastián Soler y del Dr Amadeo Sabatini, llegaron a nuestro país. Mis abuelos viajaron desde Buenos Aires inmediatamente a Córdoba adonde Marcello Finzi se hizo cargo de la Cátedra de Derecho Penal de la Universidad Nacional de Córdoba y adonde vivirá hasta 1952”.

Su asentamiento en la hermosa ciudad argentina fue, sin embargo, fácil, dada la buena acogida que tuvo allí desde el primer momento. También fueron fructíferas las relaciones que mantuvo con sus colegas argentinos, principalmente cordobeses, como lo demuestra este prólogo a la traducción de *El delito preterintencional*, publicado por la Editorial Depalma en Buenos Aires en 1981, que escribió el doctor Daniel Carrera, penalista cordobés, que lo trató personalmente:

“Profesor Doctor Marcello Finzi (1879-1952).

El Dr. Marcello Finzi —cuya importante obra sobre el delito preterintencional Ediciones Depalma se congratula en dar a conocer, traducida al castellano, a los penalistas latinoamericanos de este idioma y españoles— fue eximio profesor italiano de derecho penal, derecho procesal penal y criminología en las universidades de Siena, Bolonia, Ferrara y Módena. Perdida en 1938, por las leyes raciales dictadas en su patria, la cátedra de Módena, pudo en la Argentina reintegrarse a la docencia y dedicarse nuevamente a la investigación científica, gracias a la solidaria intervención del Dr. Sebastian Soler y de otros colegas argentinos que también conocían obras suyas. Actuó, dictando cursos y cursillos, en el Instituto de Derecho Comparado y en el de

2 Cfr. *Annuario della Regia Università di Modena per l'anno accademico 1939/40*, pp. 43-64.

Derecho Penal de la Universidad Nacional de Córdoba y en la Escuela de Policía de la Provincia.

En el período transcurrido en Córdoba (1939-1952) publicó muchos trabajos que tuvieron —y siguen teniendo— amplia difusión y aceptación, incluso sobre algunas reformas del Código Penal argentino. Entre los referidos al derecho penal argentino y comparado se destacan el llamado Dolo específico; El concepto de condición suspensiva; Delitos con pluralidad de hipótesis; Circunstancias del delito y título del delito; El parentesco por afinidad. Algunos otros importantes trabajos: La adaptación de la pena al delincuente según los arts. 40 y 41 del Código Penal; Quebra culpable y relación de causalidad; El interrogatorio explorativo; Un nuevo sistema de libertad condicional.

También tuvo a cargo el Dr. Finzi la anotación del Código Penal argentino con las explicaciones oficiales (1948) y, con la activa colaboración del Dr. Ricardo C. Núñez, la traducción dotada de amplias notas aclaratorias y concordancias, de la parte general del Código Penal alemán de 1871 y leyes modificatorias posteriores hasta 1935; de esta manera, fueron dados a conocer varios aspectos de la legislación penal del nacionalsocialismo. A la obra dedicó un prólogo el Dr. Enrique Martínez Paz.

También importantes revistas especializadas del país publicaron varios trabajos del Dr. Finzi.

En Italia, donde fueron sus maestros Alessandro Stoppato y Vincenzo Manzini, había ya publicado libros de importancia fundamental, y todavía en gran medida actual, como *Il delitto preterintenzionale*; *I reati di falso* (en dos tomos); *I furti privilegiati*; *Contraffazione di monete*; *La intenzione di uccidere*; *I mandati del diritto processuale penale italiano*; *Studi e lezioni di procedura penale*. Otros libros y numerosísimos ensayos (aproximadamente cien) completan la producción científica del Dr. Finzi.

También fue intensa su actividad de conferenciante, incluso fuera de Italia. En 1929-1930 pronunció conferencias sobre las reformas legislativas penales italianas en las universidades de Múnich, Heidelberg y Berlín; en 1941 y 1946 ocupó la tribuna de la facultad de Ciencias Políticas y sociales de Nueva York y de la Escuela Libre de Altos Estudios de la misma ciudad.

Era partidario del método técnico-jurídico, pero un tecnicismo totalmente desprovisto de excesos formalistas. “Siempre temió —escribió Ricardo Núñez— la *desencarnación del derecho*, a que puede conducir la exageración del método dogmático, y demandó un equilibrio entre las exigencias de la técnica y las de la materia humana y social a la que se aplica”. Así, en la enseñanza abogaba por la adquisición de sólidas nociones fundamentales, pero en virtud del conocimiento práctico; a la solución de graves problemas dogmáticos es difícil llegar de otra manera. “En la cerrada aula universitaria —dijo el Dr. Finzi al inaugurar en una conferencia un curso de procedimiento penal sobre el Código de Córdoba— entrará de este modo lo que suele permanecer extraño: la materia viviente, el hecho... No más esquemas ficticios, sino hombres verdaderos”.

El Dr. Finzi tenía modales afables y señoriales; era hombre de juicio sereno. Lo rodearon amistades y afecto. Falleció en Roma a los 76 años, el 4 de octubre de 1956. Sus restos descansan en la natal Ferrara”.

Marcello Finzi volvió a Italia en 1952, catorce años después de su partida para Argentina; pero prácticamente ya para morir. Todavía publicó algún trabajo, pero no me consta si volvió a Módena, o si mantuvo contactos con alguno de sus antiguos colegas modenenses. Murió en 1956 y sus restos fueron enterrados en el cementerio judío de Ferrara. Su biblioteca se encuentra en la Universidad de Trieste. En Argentina quedaba una parte de su familia, su hijo Conrado, que, como él, estaba vinculado al Instituto de Derecho penal de la Universidad de Córdoba que dirigía el doctor Ricardo Núñez. La hija de Conrado, Leticia, me dice lo siguiente:

“He releído las notas necrológicas de los diarios y me ha traído recuerdos de los *raccontos* de mi padre (Conrado) acerca de lo que fueron aquellos días desde que tiene noticia de que su papá está muy grave y él viaja a Roma. Puedo imaginarlo sumergido en la inmensa tristeza de acompañar los restos de su padre, desde Roma en auto atravesando los bellos y melancólicos paisajes de la Umbria hasta llegar a Ferrara”.

La labor del hijo de Marcello Finzi, Conrado, en Córdoba, fue también muy importante, sobre todo como traductor de obras de penalistas alemanes, principalmente la de la sexta edición de la Parte General del *Studienbuch* que Mezger había publicado después de la Segunda Guerra Mundial y tras su reincorporación a la Universidad de Múnich, tras haber pasado sin grandes problemas un “proceso de desnazificación” en el que, sin mayores consecuencias, fue calificado de *Mitläufer*, es decir, de “compañero de correrías” de los nazis, aunque ahora sabemos que su vinculación con ellos fue mucho mayor. No deja de ser sorprendente que el hijo de un famoso penalista italiano que tuvo abandonar su país por haber sido expulsado de la Universidad de Módena por su condición de judío tradujera al español la obra de un penalista alemán que tan estrechamente había contribuido a la creación del Derecho penal nazi racista. Pero probablemente ni él, ni el Dr. Núñez que prologa la versión española del libro de Mezger, conocían ese pasado. Para ellos, Mezger era el gran penalista del Tratado, el gran dogmático alemán de los años veinte y principio de los treinta. Nadie hasta hace poco mencionó nunca su estrecha vinculación con el régimen nazi y, en la lejana Córdoba de Argentina, era muy poco probable que alguien tuviera la menor sospecha al respecto.

Mi interés por Marcello Finzi surgió precisamente cuando supe que era el padre del traductor de Mezger,

que había tenido que exiliarse a Argentina por su condición de judío. El Profesor Carlos Lascano de la Universidad de Córdoba me puso en contacto con Leticia Finzi, la nieta de Marcello que vive en la citada ciudad, y ella me dice al respecto lo siguiente:

“Estimado Doctor Muñoz Conde, puedo decirle que me encuentro, después de leer su correo, conmocionada por lo que usted me cuenta. Lo de Mezger, lo de la Universidad de Módena y el *honoris causa* a Frank. Estoy absolutamente segura que ni el Dr. Ricardo Núñez ni mi padre sabían acerca del terrible historial de Mezger. Le agradezco tantísimo doctor que se haya tomado unos minutos para participarme en su correo de estos hechos que yo no conocía. Este fin de semana visitaré a mi madre, en el paraíso serrano donde vive desde hace más de 40 años, allí están la correspondencia que mi padre mantuvo con los autores cuyas obras tradujo, sus trabajos, los de mi abuelo y también su correspondencia; tanta historia. Voy a buscar doctor Francisco, alguna pista, algún testimonio acerca de esto. Quizás habría rastros en correspondencia y notas de Marcello entre 1952 y 1956, pero me temo que al fallecer mi abuela en 1972 mi padre no traería todo a Argentina. La cuestión, doctor, es que me pongo manos a la obra. Lo tendré al tanto”.

Y en otro email me comunica:

“El domingo pasado de visita en la casa de mi madre he pasado una tarde deliciosa leyendo correspondencia *d’altri tempi* y buscando algún material que me fuera útil para contestar sus preguntas acerca del pensamiento de Ricardo Núñez y de mi padre en relación a la traducción de la obra de Mezger. Están las cartas del D.r Núñez haciéndole saber a papá que desea sea traducido el *Studienbuch* (como sabe usted el Dr. Núñez era director en aquel entonces del Instituto de Derecho Penal de la Universidad de Córdoba a donde mi padre era traductor contratado) y copia de la carta que el Dr. escribió a la editorial Depalma. Lo que encontré de interés (dentro de uno de los tomos de la obra) son dos recortes; uno de La Prensa (mayo de 1959) y otro de La Ley (marzo 1960) con sendos comentarios acerca del trabajo y de la propia figura de Mezger. Hágame saber si son de su interés y veo la forma de hacerle llegar una copia. Anoche he recibido de manos de mi hermana Isabel un pequeño fascículo escrito por Marcello que lleva como título “*Maltrattamento di animali*” (extracto de *La Giustizia Penale*, marzo 1956). Consta de seis apartados: 1. *Ocassione del presente scritto*. 2. *Cavalli maltrattati e cavalli onorati*. 3. *Insufficienza dell’art 727 Cod.Pen. La legislazione inglese*. 4. *La legge germanica sulla protezione degli animali*. 5. *Uno stridente contrasto*. 6. *Un discorso di B. Mitre*. No conocía la existencia de esto, aunque sí la afición de mi abuelo hacia los animales y particularmente hacia los caballos (lo tenía también mi padre). En el párrafo 5 Marcello escribe acerca del terrible contraste entre esa ley de protección a los animales (“*perfino a le rane, delle qualli parla l’articolo 2, n. 12 de la legge*”) y la barbarie nazista. Por

otro lado, su pequeño libro (una de sus obras editadas por Casa Editrice Leo S. Olschi, 1955, con prefacio de Francesco Carnelutti) *Un cappellano delle carceri che ó conosciuto Padre Lino Maupas*, donde Marcello deja ver en la figura ejemplar de aquel sacerdote que, comprendiendo a los presos, los acompaña y consuela, el rostro de un derecho lleno de humanismo. En *I furti privilegiati* (Torino, 1903) su tesis doctoral. vuelvo a reconocer al hombre bueno, preocupado por los atormentados, los olvidados. Recuerdo que, siendo muy pequeña, mi madre me hablaba acerca de este escrito del abuelo. Los robos a hurtadillas realizados en el *aia* lugar adonde se separaba la paja del trigo y adonde iban los hambreados a recoger algunos granos para poder moler y hornearse un poco de pan”.

Todavía me queda la duda de hasta qué punto Marcello Finzi, tan buen conocedor del idioma y del Derecho penal alemán, no tuvo algún conocimiento del pasado nazi de Mezger o de alguno otro de los famosos penalistas alemanes e italianos vinculados al nacionalsocialismo y al fascismo que volvieron a ser importantes tras la Segunda Guerra Mundial. Y, si es así, me pregunto por qué guardó silencio sobre todo ello una vez que regresó a Italia. A este respecto su nieta Leticia me dice:

“Estimado Doctor Francisco, en relación al regreso en silencio de mi abuelo; no estoy absolutamente en condiciones de decir que así fuera. Incluso después de leer el opúsculo que le cité acerca de su postura sobre la terrible contradicción entre el cumplimiento a rajatabla de las leyes de maltratamiento a los animales y las atrocidades a los hebreos pienso que debió haber más escritos de Marcello sobre lo que se vivió en aquel tiempo. En el contexto sociopolítico que imperaba está seguramente la explicación. Aquí en Argentina estamos tratando de desentrañar todavía hoy tantas cosas del pasado. Y al “nunca más” debemos hacerlo vigente cada día”.

Desgraciadamente, como demostró el primer homenaje a Marcello Finzi en la misma Universidad de la que tuvo que salir por su condición judía, 67 años más tarde, el silencio sobre lo que ocurrió aquel entonces, y no solo en el caso de Finzi, en Italia, ha sido una constante de los últimos cincuenta años. Este silencio que como una negra sombra se extendió durante más de cincuenta años en Italia y Alemania después de la caída de los respectivos regímenes autoritarios de Hitler y Mussolini, pudo deberse en algunos casos a ignorancia, pero en otros, aparte de connivencias o simpatías políticas con los verdugos, simplemente a vergüenza o a la incomodidad que siempre despierta la memoria de hechos desagradables y que muchos prefieren olvidar. Pero fuera por la razón que fuera, lo cierto ahora es que no podemos guardar más ese silencio. Por incómoda que a veces sea la recuperación de la memoria, es nuestra obligación moral recordar y mantenerla viva

en el momento presente. Y ello no sólo por razones estrictamente científicas, para la fijación de la verdad histórica, sino también como un acto de piedad, justicia y solidaridad con las víctimas, para deslindar claramente

quienes fueron verdugos y quienes las víctimas, y porque, como dice Ernst Klee en un trabajo sobre el tema, “olvidar y negar el sacrificio de las víctimas es tanto como volver a asesinarlas”.

1. REVISTA PENAL publica artículos que deben ser el resultado de una investigación científica original sobre temas relacionados con las ciencias penales en sentido amplio; ello incluye investigaciones sobre la parte general y la parte especial del Derecho Penal, el proceso penal, la política criminal y otros aspectos afines a estas disciplinas que preferentemente puedan ser extrapolables a otros países. Los artículos no deben haber sido publicados con anterioridad en otra revista.
2. Los trabajos deben enviarse por correo electrónico en formato Microsoft Word (o en su defecto, en formato *.txt) a la dirección: jcferreolive@gmail.com
3. La primera página del documento incluirá el título del trabajo en castellano y en inglés, el nombre completo del autor o los autores, su adscripción institucional y su correo electrónico, el sumario, un resumen analítico en castellano y en inglés (de unas 100 palabras aproximadamente) y palabras clave en castellano y en inglés (entre 2 y 5 palabras)
4. Los autores deberán elaborar las referencias bibliográficas conforme a las normas ISO 690.
5. Los trabajos se someterán a la evaluación de al menos dos árbitros externos siguiendo el sistema de evaluación doble ciego. Los autores recibirán información del eventual rechazo de sus trabajos, de las reformas requeridas para la aceptación definitiva o de dicha aceptación. Los originales aceptados se publicarán en el primer volumen con disponibilidad de páginas.
6. Es condición para la publicación que el autor o autores ceda(n) a la Revista, en exclusiva, los derechos de reproducción. Si se producen peticiones del autor o de terceros para reproducir o traducir artículos o partes de los mismos, la decisión corresponderá al Consejo de Redacción. Se deberá indicar que el artículo ha sido publicado previamente en el correspondiente número de Revista Penal.



Inteligencia jurídica en expansión

Trabajamos para
mejorar el día a día
del **operador jurídico**

Adéntrese en el universo
de **soluciones jurídicas**

 96 369 17 28

 atencionalcliente@tirantonline.com

prime.tirant.com/es/